

las condiciones de una adopción, pasaban estando en Roma á las oficinas del pretor urbano, y en provincias ante los duunviros ó el gobernador. Hacíase comparecer al *libripens*, especie de oficial público encargado de presidir la conclusión de todo contrato de venta, y se presentaba con su balanza y sus escribientes. El futuro padre adoptivo anunciaba su intención y el nombre que quería dar al adoptado, y el padre natural declaraba consentir en ello y ceder sus derechos sobre su hijo á la otra parte contratante. El hijo era ficticiamente comprado por su nuevo padre, el cual golpeaba con la mano la balanza y daba un as como precio de lo que se le vendía. Luego de comprado el hijo, era también emancipado, y quedaba por el mismo hecho bajo la patria potestad.

La venta se repetía hasta tres veces, á fin de que el padre perdiera todos sus derechos sobre él, y entonces se realizaba la llamada *in jure cessio*, procedimiento ficticio que servía para concluir muchos actos civiles y era una reivindicación de propiedad. En la especie, la propiedad transmitida era la *patria potestas*, y el acto formulado é inscrito en los registros públicos era intervenido por cinco testigos que hubieran llegado, á lo menos, á la edad de la pubertad. Cumplidas estas formalidades, el hijo venía á formar parte de una nueva familia.

La ceremonia de la adrogación consistía en pedir el consentimiento del pueblo reunido en comicios bajo la presidencia de un miembro del colegio de los pontífices, que debía informarse, entre otras cosas, de la moralidad de la adopción. No teniendo las mujeres el derecho de asistir á los comicios, no podían ser adoptadas en esta forma. En cuanto al pueblo, se representaba por algunos desocupados y curiosos que asistían á esta solemnidad, cuyos anuncios se habían fijado tres nundinas antes, es decir con veintisiete días de anticipación.

El adrogado solía tener hijos bajo su potestad, y ellos y los bienes de aquél pasaban con él al padre adoptivo que venía á ser por un mismo acto padre y abuelo. Había de hacerse constar que el futuro adoptado era á lo menos diez y ocho años más joven que el adoptante para que fuera posible la ficción legal de la paternidad; y los dos contratantes afirmaban solemnemente que querían, el uno ejercer los derechos del padre, y el otro aceptar los deberes del hijo.

Entonces preguntaba el pontífice: «¿Consentís, romanos, en que se ratifique el contrato?» El pueblo contestaba por boca de sus treinta lictores, y se consumaba la adopción. Una familia más que no se extinguirá, y los dioses penates no carecerán de sacrificios. Augusto adoptó á los dos hijos de Agripa *per assem et libram*, y Tiberio por una ley curiada (1).

Esta ley curiada, antiguamente necesaria para constituir la nueva familia, pudo reemplazarse en el imperio por un rescripto del príncipe, de modo que la adrogación, impracticable para las mujeres, cuando se pronunciaba en los comicios, vino á ser posible con el rescripto imperial. Estables igualmente prohibido adoptar y adrogar, no teniendo la patria potestad; mas por una delicada modificación de la ley, les permitieron los emperadores adoptar un hijo para consolarse de los que habían perdido.

Haciendo pasar la adrogación un ciudadano en plena posesión de sus derechos, con sus bienes y todas las personas sometidas á su potestad, á la potestad de otro, venía á ser *alieni juris*. Este cambio de estado constituía la *mi-*

(1) Pero Galba y Nerva se habían dispensado ya de algunas de estas formalidades y Severo las omitirá todas.

*nima capitis deminutio*; porque arrastraba la pérdida de los derechos de agnación y de sucesión *ab intestato*; hacía cesar el patronato, el usufruto, y extinguía las deudas. ¿Por qué? Sin duda porque los jurisperitos romanos, con el implacable rigor de su lógica, miraban el cambio de familia como una especie de regeneración produciendo una persona nueva, una nueva existencia. Sin embargo, á la larga, haciéndose lugar la equidad en esta, como en las demás cuestiones, el que había sufrido esta disminución de estado recobró algunos de los derechos que la antigua legislación le negaba, y su acreedor prendas de que pudo apoderarse (2).

La patria potestad que resultaba de las justas nupcias y de los dos modos de adopción que acabamos de explicar, se adquiría también sobre los hijos naturales por la legitimación del concubinato (3), y subsistía hasta el último día de la vida del padre; pero se perdía, cuando el hijo pasaba á poder de un tercero, cuando estaba emancipado, y el padre ó el hijo cesaban de ser ciudadanos; porque emanando de un derecho particular á los romanos, *jus civile*, la autoridad paterna, no podía seguirlos bajo un derecho extraño, *jus gentium*, aunque existía en la legislación nacional de ciertos pueblos, como en la Galia y entre los gálatas (4).

Finalmente, en derecho público y como ciudadano, el hijo era independiente del padre: votaba, servía en el ejército, ejercía un cargo, hasta una tutela, en plena libertad, y á no mediar exheredación testamentaria, tenía derecho á la herencia paterna.

Se ve que la familia romana participaba á la vez de la resistencia y del movimiento. Por la autoridad civil del padre era una fuerza de conservación; mas por la libertad política del hijo impedía que fuera una fuerza ciega de resistencia.

## II. — EL ESPOSO, LA ESPOSA Y LA PARENTELA.

La condición del hijo hará comprender ahora la de la madre. «Me quejo de mi pobreza, exclama tristemente el avaro de Plauto. Vedme con una hija grande encima sin poder colocarla con nadie.» Con frecuencia se oía en Roma esta lamentación: el dinero decidía muchos enlaces ni más ni menos que en las sociedades en que más se habla de sentimiento. Horacio se quejaba con grande enojo de que «la reina Riqueza (*Regina Pecunia*) cuando daba una esposa bien dotada, parecía dar también la nobleza, amigos y la fe conyugal.» San Jerónimo se servía de la libertad evangélica para pintar con más energía estos matrimonios de convención. «No se compra, decía, un caballo, un asno, un buey, sino después de detenido examen de sus cualidades; en cuanto á la mujer, se toma con los ojos cerrados. ¿Es violenta, loca, desgraciada, fétida? ¿Qué importa nada de esto? Después de las nupcias se sabrá.»

En cambio, y esto entra en nuestra historia, una hija pobre puede permanecer mucho tiempo en la casa paterna, á menos que su belleza no llame la atención de algún joven desinteresado. Esto es raro, pero no sin ejemplo. Por eso es muy venerada Venus por las madres *ansiosas* (5).

(2) La hacienda del adrogado pasaba íntegramente al principio á manos del adrogante; y para evitar que el adrogado y sus agnados fueran despojados en beneficio de la antigua familia de aquél, decidió Antonino que el adrogado desheredado ó emancipado sin motivo tuviera derecho á la cuarta parte de los bienes del adrogante. Esta fué la llamada *cuarta Antonina*.

(3) Como los hijos de los soldados que habían obtenido la *honesta missio*.

(4) Cesar, *de Bello civ.* VI, 19; Gayo, *Inst.* I, § 55.

(5) *Anxia mater* (Juvenal, *Sat.* X, 289).

En cuanto ven á lo lejos un templo consagrado á esta diosa, le dirigen suplicantes ruegos para que envíe á sus hijas los encantos que seducen, y se ingenian de mil maneras para ayudar á la diosa á embellecer á sus hijas. «Ved á las madres, dice Quereas, ocupadas completamente en rebajar los hombros de sus hijas y estrechar sus pechos para hacerlas esbeltas. Cuando alguna se pone demasiado gruesa: — Es un atleta, — exclama la madre. Y le acorta la ración hasta que, á pesar de su temperamento, viene á quedar delgada como un huso.» Pero no todas son madres de comedia como esta: háilas, y en gran número, que enseñan á sus hijas á hilar la lana y á tejer las telas de sus vestidos. La joven de buena casa estudia en la escuela pública ó con maestros particulares, las dos literaturas griega y latina, sobre todo por la lectura de los poetas, ejercicio peligroso que un maestro demasiado joven hace todavía más temible. Aprende también música, canto, baile, y estas habilidades, dice Estacio, hacen encontrar marido.

Sin embargo, tardándose en presentarse el marido, todos los amigos de la casa se ponen en campaña, invitados por esta frase, tan vieja como el mundo y que durará tanto como él: «Buscadme un marido para mi hija.» Y con toda esa prisa, la núbil apenas tiene trece años; pero como las instituciones romanas autorizan el matrimonio á los doce años cumplidos, las inquietudes maternas se despertaron desde el término legal.

En fin, preséntase el novio, que no es pariente en el grado prohibido, ni extranjero, dos obstáculos perentorios, bien que el primero no hubiera impedido el casamiento de Claudio con su sobrina Agripina (1): el senadoconsulto hecho para este príncipe conservó fuerza de ley.

Por lo demás, si un extranjero obtenía los derechos de ciudadanía romana, entraba en las condiciones comunes: *Juste sunt nuptiae quas cives Romani contrahunt*. Pero el futuro en cuestión, no es ni muy allegado pariente, ni extranjero, y además está enamorado de la joven ó de su hacienda: «Te concedo á mi hija, dice el padre, y plegue á los dioses que sea para bien de todos.» Estas palabras no tienen aun el valor de una promesa irrevocable, pues el compromiso no viene á ser legal hasta después de la ceremonia de los esponsales.

La hora considerada como la más favorable es la primera ó la segunda hora del día, seis ó siete de la mañana. La familia y los amigos se reúnen al amanecer en la casa paterna, y en su presencia, renueva el futuro su demanda al padre, el cual da su consentimiento. Dado ante numerosos testigos, tiene este consentimiento toda la validez legal, y el novio que quisiera retractarse daría derecho á los padres de la novia para que lo persiguieran en justicia. Sin embargo, lo más frecuente es formular un contrato que firman los padres de la joven. Desde luego la unión queda asegurada y se usan ya los nombres de yerno y de suegro.

En efecto, todas las partes interesadas han consentido; se ha preguntado á la joven si tenía que oponer algún impedimento al contrato, y se ha tomado su silencio por asentimiento. Los dos futuros esposos quedan comprometidos solemnemente. Como prenda de amor y fidelidad, el novio ofrece á la novia un anillo de hierro sin adornos ni pedrería, símbolo de la austeridad del lazo conyugal; y la novia se lo pone en el penúltimo dedo de la mano izquierda, que

(1) Los casos de impedimento del matrimonio eran muchos: se deducían del parentesco y de la condición: así un senador no podía casarse con una liberta; ni un tutor con su pupila; ni una mujer libre con el colono de un tercero; ni una romana con un bárbaro, y vice versa; ni un gobernador con una mujer de su provincia.

corresponde directamente, según la creencia común, con el corazón.

Firmado el contrato previo y establecidas las condiciones provisionales, se señalaba el día del matrimonio. El intervalo entre los esponsales y las nupcias era ordinariamente bastante largo; y por otra parte no todos los tiempos eran propicios. Así, el mes de mayo era fatal á causa de las fiestas *Lemurales*. «Son días, dice Ovidio, en los cuales ni la viuda ni la doncella pueden encender la antorcha del himeneo; la que entonces se casó no sobrevivió mucho tiempo.» Y el pueblo tenía un proverbio sobre este punto:



Jóvenes músicas (2)

«Solamente las mujeres malas se casan en el mes de mayo.» El mes de junio, al contrario, era feliz, pero sólo á contar de los idus, es decir del 13, siendo funestos los doce primeros días. El mismo Ovidio lo asegura, como quien lo sabe por conducto autorizado, por la mujer del *flamen dialis*: «Es preciso esperar que el Tíber haya arrastrado á la mar todas las inmundicias del templo de Vesta.» Parece pues que el mismo Tíber esperaba hasta el 13 de junio para cumplir ese trabajo.

Las calendas de julio, días feriados en que no es lícito hacer violencia á nadie, no eran menos peligrosas para las uniones. Sólo las viudas podían casarse en esta época, porque sabían muy bien lo que hacían y se suponía que no sufrirían violencia. Los días siguientes de las calendas, de las nonas y de los idus eran también fatales: *taedis aliena tempora*.

Antes de las bodas se cuidaba de ofrecer sacrificios á

(2) Bajo-relieve en mármol del Museo del Louvre, núm. 179 bis del Catálogo.



Juno, á Venus y á las Gracias. El padre colmaba de presentes á su hija, y sus amigos le ayudaban á hacer bien las cosas: Plinio envió, con tal motivo, 50.000 sestericios á Quintiliano; pero la liberalidad del futuro esposo estaba encadenada por una ley nacida del uso, que no quería que la pureza del amor conyugal se alterara con la mezcla del interés material: la esposa debe amar á su marido por sí mismo.

La víspera del casamiento se extendía el contrato definitivo, en que se consignaban la dote y los vencimientos de pago. Generalmente en una buena casa, recibía la hija



La joven romana (1)

un millón de sestericios, dote que no aceptaría uno de nuestros más ínfimos agentes de cambio. Es la cantidad que dió Augusto á Hortalo para que tomara estado, y Mesalina á Silio para que se casara con ella; verdad es que esta aportaba en *esperanza* el imperio ó la muerte.

En los antiguos tiempos, una parienta de edad respetable conducía á la novia la víspera de sus bodas á tomar los auspicios al templo inmediato para conciliarse la gracia de los dioses Pilumno y Picumno. Andando el tiempo, interesados los adivinos en que no decayera tan provechoso uso, iban ellos mismos á llevar los auspicios á la casa nupcial. La novia se acostaba esta última noche en su lecho virginal, vestida de blanca túnica con redecilla de color de azafrán.

Luego que el contrato de casamiento ó *instrumento dotal* había sido aceptado, dado el consentimiento de los esposos y de aquellos de que dependían, quedaba legalmente concluí-

(1) Bella estatua de mármol pentéico, de los primeros tiempos del imperio (Museo del Louvre).

do el matrimonio, sin que interviniera ninguna autoridad civil ni religiosa, salvo en el matrimonio patricio, que consagraban con un sacrificio el pontífice máximo y el flamín dial. Las pompas y ceremonias que lo acompañaban no eran necesarias para su validez.

Por virtud de la ley, la mujer había reconocido en su esposo un señor y quedaba bajo su potestad. A ella se venía de tres maneras: por el *uso*, la *coención* y la *confarreación*.

El uso era la posesión prolongada que conducía á la adquisición de un derecho, *usucapio*. Cuando una mujer había pasado un año entero en casa de un hombre, quedaba bajo la potestad de este hombre, y ni su mismo padre podía hacerla salir de la casa que había venido á ser conyugal: había pues prescripción. Sin embargo, se interrumpía la prescripción, si en el curso del año había pasado la mujer tres noches fuera del domicilio común.

En la época en que el divorcio estaba prohibido á la mujer, mientras se reconocía al hombre el derecho de repudio, evitando la mujer, por la *trinoctium usurpatio*, caer bajo la potestad del marido, se daba de hecho la libertad que el derecho atribuía exclusivamente al esposo, porque entonces podía hacerse reclamar por su padre ó por su tutor.

Pero el uso desapareció muy luego y no era ya más que un recuerdo en tiempo de Gayo.

Todos los matrimonios se contraían entonces por coención, *coemptio*, venta simulada que uno á otro se hacían los esposos de su persona, y esta venta se realizaba con las ceremonias ordinarias de la mancipación. La mujer iba al foro, ante el pretor ó duunviro, y llevaba tres ases: uno que entregaba al *libripens*; otro que depositaba en un simulacro de casa, y el tercero que ponía en su calzado. Con el primero compraba á su marido; con el segundo el derecho de entrar en su nueva casa, y con el tercero los dioses penates y la participación en el culto religioso de la familia de que iba á formar parte.

Y se entablaba el siguiente diálogo:

«Mujer, ¿quieres ser mi madre de familia?—Quiero.—Hombre, ¿quieres ser mi padre de familia?—Quiero.»

Pronunciadas estas fórmulas se terminaba la ceremonia, y no podía anularse su efecto, sino por la *remancipatio*.

El matrimonio por *confarreatio* exigía sólo dos ceremonias religiosas y ponía á la mujer bajo la absoluta potestad del marido, *in manu*. Celebrábase en presencia de diez testigos, representando sin duda las diez curias de una antigua tribu, por las manos del pontífice máximo ó del flamín de Júpiter, con fórmulas y palabras solemnes: era el himeneo según las leyes sagradas (2). Se ofrecía un sacrificio en que se presentaba una torta hecha de la clase de harina llamada *farro*; y si un trueno interrumpía esta ceremonia muy larga de suyo, era preciso volver á empezar, como se hacía en los comicios del pueblo.

No se llegaba á ser flamín de Júpiter, de Marte ni de Quirino, sino á condición de haber nacido *ex confarreatis nuptiis*. Los sacerdotes mismos debían casarse así; de manera que el antiguo matrimonio patricio subsistió tanto como la antigua religión, pero como ella, tan pobremente. En el reinado de Tiberio, á duras penas se encontraron tres patricios que llenaran las condiciones requeridas para ser flamines de Júpiter. El matrimonio por confarreación

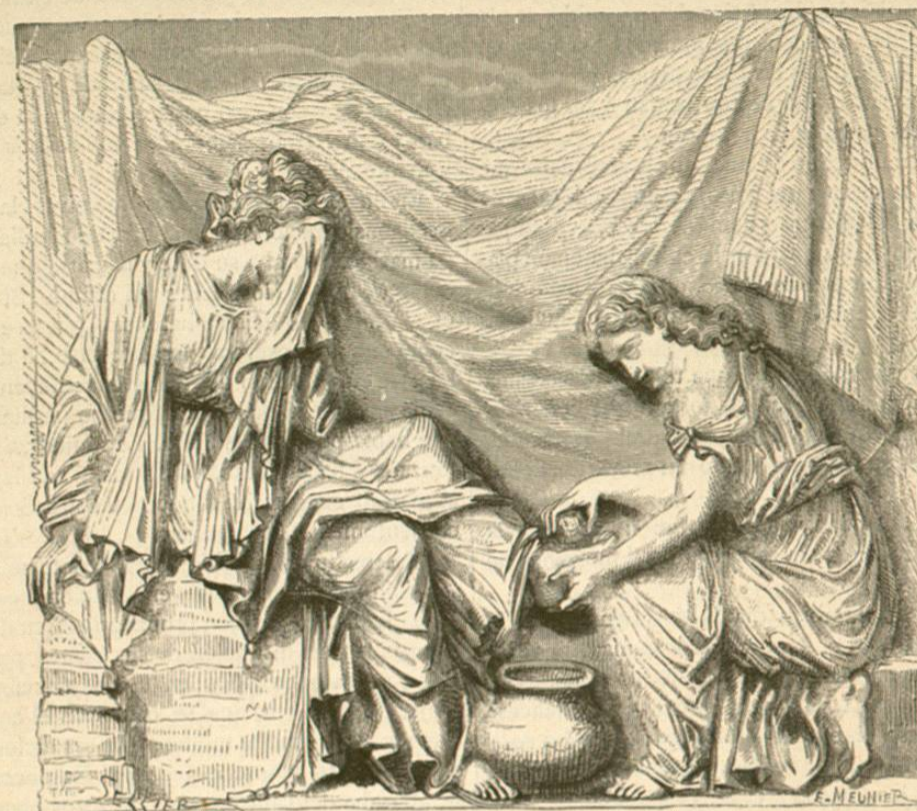
(2) Desde que el emperador tomó la investidura de pontífice máximo, se exoneró del cuidado de autorizar estos matrimonios en un sacerdote, *sacerdos confarreationum et diffarreationum* (Willmans, 1286).

no podía disolverse sino por el sacrificio llamado de la difarreación.

El día de las bodas era de alegría para Pilumno y Picumno: éste el rey de los genios, el genio  $\pi\alpha\tau\ \pi\lambda\upsilon\mu\upsilon$ , el Plutón de los manes, como se le llamaba, el protector de las uniones piadosas; Pilumno, el defensor de los maridos. A uno y otro se les enviaban votos y se les hacían lechos; y por temor, se colmaba también de honores á las divinidades enemigas del matrimonio, procurando así desarmar su cólera. Ceres, Apolo y Baco, enojados por motivos diferentes contra el dios Himeneo, veían humear sus altares durante todo el día. Sobre esto, se les ofrecían el vino y la

miel en vasos purificados desde la víspera. El genio de la casa tomaba parte en la fiesta; hasta el sórdido Euclión cuando casó á su hija, tuvo que resignarse á comprar unos granos de incienso y coronas de flores para el genio doméstico. La puerta de la morada nupcial estaba adornada con blancos tapices por los cuales corrían guirnalda de flores y follaje; en su interior se descubrían las imágenes de los mayores y se encendían las antorchas para alumbrar la casa.

En las ceremonias todo era simbólico: así se arrojaba la hiel de la víctima lejos del altar para mostrar que no debía haber más que dulzura en la unión conyugal. El traje de la novia era una verdadera alegoría: aquel velo naranjado,



Joven casada cubriéndose la cara con el *stamineum* (1)

aquel *stamineum* de color de azafrán que le cubría la cabeza, dejando apenas descubierta la cara, era el adorno ordinario de la mujer del flamín, á la cual le estaba prohibido el divorcio: la blanca túnica representaba la virginidad; el tocado alto en forma de torre, poco más ó menos igual al de las vestales, con una flecha atravesada, indicaba que la mujer se sometía á su marido; la corona de verbena era el símbolo de la fecundidad y el cinturón de lana que rodeaba su talle quería significar su casto pudor.

Así engalanada, sentábase la novia en una silla cubierta con una piel de oveja inmolada en un sacrificio, y á su lado se sentaba su marido en otra silla igual, los dos con la cabeza velada. Después de ofrecer á los dioses la leche y el vino melado, el pontífice máximo daba á comer á los esposos la torta de farro y les enlazaba las manos, confiando la mujer á la buena fe de su esposo, que debía ser para ella un amigo, un tutor, un padre.

El momento en que la estrella de Venus aparecía en el cielo era la señal de la partida para el domicilio conyugal. Antes que la novia abandonara la casa que abrigara su infancia, tomaba el padre los auspicios, y luego la entregaba

á los que iban á ser su nueva familia, porque sólo él podía romper el lazo que ligaba á su hija al hogar de sus mayores bajo la protección de los penates domésticos.

Sin embargo, se fingía arrebatarla de la casa paterna en conmemoración del rapto de las Sabinas. Niños de origen patricio la escoltaban llevándola dos de la mano, y otro marchando delante de ella, ahuyentaba los maleficios con una antorcha de espino blanco. Otros dos la seguían llevando una rueca y un huso y en una canasta de mimbre todos los utensilios de las labores femeniles. Cuatro mujeres casadas, con una antorcha de pino en la mano, formaban parte del cortejo, y á la luz de estas antorchas llegaba la esposa á su nueva casa.

Durante la marcha, esforzaban los jóvenes en alegrar la ceremonia con dichos que solían ruborizar á la novia y aun traerle las lágrimas á los ojos.

Cuando llegaba á la casa conyugal, el marido de pie en el umbral le preguntaba quién era, y ella le contestaba con esta fórmula: *Ubi tu Caius et ego Caia*. Entonces se le presentaba el agua lustral y una antorcha encendida. Ella misma se rociaba ligeramente con esta agua, especie de purificación, y tocaba la antorcha, que se llevaba sin demora á lugar seguro para que los mal intencionados no se

(1) Bajo-relieve del Louvre; antigüedades de la villa Albani.